

URGENTE - PROCESO # 2021.00141. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES.

Elkin Munoz <elkinarleym@gmail.com>

Mar 6/07/2021 9:03 AM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (289 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES..pdf; Gmail - 24-06-2021. PIDE SE FIJE CAUCIÓN PARA IMPEDIR DECRETO DE CAUTELAS Y PIDE COPIAS DE LA DEMANDA PARA EJERCER CONTRADICCIÓN_.pdf; Gmail - 24-06-2021. Juzgado acusa recibo solicitud de caución..pdf;

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Julio 6 de 2021.

Honorable
JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Dr. GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | EJECUTIVO No. 2021 – 00141 |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADOS: | CARLOS ALBERTO RANGEL ESPARZA, USA GLOBAL MARKET S.A.S., CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS y MATEO BORRERO PABON |

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, quien representa los intereses de la parte demandada **CARLOS ALBERTO RANGEL ESPARZA** y **USA GLOBAL MARKET S.A.S.**, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **EL DE APELACIÓN**¹ en contra de la providencia calendada junio 29 de 2021; mediante el cual se decretaron medidas cautelares en contra de los bienes de la persona que represento.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto de este.

Sea lo primero indicar al Honorable Juez que, no estoy de acuerdo con su decisión por las siguientes razones:

- 1.** El numeral 3º del artículo 597 del C.G.P., establece que, se podrán levantar las medidas cautelares cuando el demandado preste caución que garantice el pago de lo ejecutado y del valor de las costas.
- 2.** Previo a la calificación de la demanda, esta parte, a través de misiva dirigida a su correo institucional en calenda del 24 de junio de 2021 a las 15:05 horas, remitió poder conferido al suscrito para actuar dentro de las presentes diligencias y pidió copia completa de la demanda para proceder a ejercitar el derecho de contradicción.
- 3.** Dentro del cuerpo del mismo memorial y con armonía en lo expresado en el artículo 602 *ejusdem*, se deprecó a su señoría que, en caso de que se librara mandamiento de pago en nuestra contra y previo al decreto de medidas

¹ Numeral 8º, artículo 321 del C.G.P.

cautelares, se fijara el valor de la caución a efectos de impedir la materialización de embargos y secuestros.

Se trata, pues, de un monto que el juez debe fijar con prudente juicio, procurando conciliar el derecho a la cautela reconocido por la ley, con el riesgo patrimonial que representa su materialización para quien debe soportarla.

4. El 24 de junio de 2021 a las 15:06 horas, su juzgado acusó recibo de los anteriores escritos.
5. Luego entonces, no entiende esta parte de la litis por qué se decretaron medidas cautelares si con suficiente antelación a esa decisión, se suplicó, en debida forma, la fijación de una caución a efectos de prevenir la práctica de embargos y secuestros sobre los bienes de la parte demandada.

Importa destacar que, la constitución de una póliza permitirá garantizar el pago al acreedor de sus prestaciones reclamadas por la vía ejecutiva en caso de que esta parte resulte vencida en juicio.

Puestas de ese modo las cosas y previa reconsideración de su señoría como gerente del proceso, imploro se **REVOQUE** la providencia reprochada y, en su lugar, fije el valor de la caución con miras a impedir el decreto y práctica de medidas cautelares.

De no acoger el frontal de reposición, sírvase conceder el recurso apelación para que sea su Superior Funcional quien se pronuncie en sede de segunda instancia sobre la censura acá expuesta.

Las anteriores elucubraciones sirven de sustento tanto para el frontal de reposición como para el subsidiario de apelación.

De no acoger este recurso, se violaría el derecho al debido proceso. Se adjuntan copias de las piezas procesales que otorgan credibilidad a las precisiones antes puntualizadas.

Atentamente,



ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA²
C.C. 1.010.169.592 de Bogotá D.C.
T.P 292.498 del Consejo Superior de la Judicatura.
Abogado inscrito
VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
Celular: 3229135766

² Artículo 244 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.